# INFORME N° 32 -2014-SUNAT/5D1000

#### I. MATERIA

Mediante Cartas P/276.11.13.GL y GL/058-14/GL la Cámara de Comercio de Lima solicita se admitan a trámite las solicitudes de devolución de tributos pagados en forma indebida o en exceso con la presentación del cargo de la solicitud de rectificación del valor de la declaración aduanera.

# II. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado aprobada por Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 176-2013-EF, publicado el 18.7.2013. En adelante TUPA
- Procedimiento General INPCF-PG.05, Devoluciones por Pagos Indebidos o en Exceso y/o Compensaciones de Deudas Tributarias Aduaneras, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0070-2010-SUNAT/A y normas modificatorias.

# III. ANÁLISIS

- 1. La Cámara de Comercio de Lima solicita se admita la presentación de las solicitudes de devolución de tributos pagados en forma indebida o en exceso con la presentación del cargo de las solicitudes de rectificación de valor de las declaraciones, argumentando que los pedidos de rectificación de las declaraciones que han solicitado sus agremiados no han sido resueltos, lo que les impide solicitar la devolución de pagos indebidos correspondientes a declaraciones numeradas el 2009.
- Respecto al derecho de solicitar la devolución por pagos indebidos o en exceso, el numeral 10 del acápite VI del Procedimiento General de Devoluciones por Pagos Indebidos o en exceso y/o Compensaciones de deudas tributarias aduaneras señala que:
  - i. "Para presentar la solicitud de devolución de tributos pagados en forma indebida o en exceso, originados de un error en la declaración del valor en aduanas o de un ajuste del valor cuyos tributos fueron cancelados mediante autoliquidación, el interesado deberá previamente solicitar y obtener la rectificación de los datos sobre el valor en aduanas de la correspondiente declaración aduanera que ampara su solicitud de devolución:..."
- 3. Es pertinente manifestar que la exigencia de rectificar la declaración para solicitar la devolución, tiene como objeto verificar previamente si existe un pago indebido o en exceso derivado de un ajuste de valor o error en la declaración, que justifique la iniciación de un procedimiento administrativo.



CALIFORNIA TO THE PARTY OF THE

- 4. Por otro lado, el artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener, entre otros requisitos, la relación de documentos y anexos que acompaña, contemplados en el TUPA.
  - En dicho contexto, el TUPA exige como uno de los requisitos para solicitar el trámite del procedimiento N° 145, relativo a las devoluciones por pagos indebidos o en exceso, que el interesado indique en su solicitud que ha culminado el procedimiento de rectificación de la declaración aduanera y consigne el número de la referida declaración.
- 5. Atendiendo a lo expuesto, corresponde tramitar las solicitudes de devolución por pagos indebidos que cumplan con los requisitos expresamente exigidos en el TUPA, no siendo posible reemplazar el requisito que obliga al interesado a indicar que ha culminado el trámite de rectificación y el número de la declaración rectificada con la presentación del cargo de la solicitud de rectificación del valor de las declaraciones.
- 6. Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente tener en cuenta que el artículo 138° de la Ley General de Aduanas regula la posibilidad de suspender el plazo de los trámites y regímenes, mientras las entidades públicas o privadas obligadas no entreguen al interesado la documentación requerida para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, por causas no imputables a él; en ese sentido, de considerarlo pertinente, los administrados pueden hacer uso de este derecho, siempre que se presenten los supuestos exigidos en el referido artículo.

# IV. CONCLUSIÓN

En mérito a los argumentos expuestos, no procede tramitar las solicitudes de devolución por pagos indebidos o exceso con requisitos distintos a los expresamente exigidos en el TUPA, sin embargo existe la alternativa planteada en el artículo 138° de la Ley General de Aduanas.

Callao, 0 4 JUN. 2014

NORA SONIA CABRERA TORRIANI Gerente Jurídico Aduanero INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA



1622.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

OFICIO Nº / -2014-SUNAT/5D1000
Callao. 0 4 JUN. 2014

Señor
JORGE VON WEDEMEYER KNIGGE
Presidente
Cámara de Comercio de Lima
Presente

Asunto: Admisión de las solicitudes de devolución de pagos indebidos o en exceso

Referencia: Carta P/276.11.13/GL

(Expediente N° 000-ADS0DT-2013-785108-3)

Carta GL/058-14/GL

(Expediente N° 000-ADS0DT-2014-392766-0)

### De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita se admita a trámite las solicitudes de devolución de tributos pagados en forma indebida o en exceso con la presentación del cargo de rectificación de valor de las declaraciones.

Al respecto, se adjunta el Informe N°32-2014-SUNAT/5D1000, el cual contiene la opinión solicitada para su consideración y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

NORA SOMÁ CABRÉRA TORRIANI Garente Jurídico Advanero INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA